

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Real No. 11001400303220210065200.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Johan Vicente Villa Orjuela que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Occidente S.A., las siguientes sumas:

1). \$117'185.136 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 190-000749.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 1.5 veces la tasa de interés remuneratorio, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$6'319.052 pesos por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 190-000749.

4). \$369.562 pesos por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré No. 190-000749.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del

artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3106946180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-738640 de propiedad del ejecutado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Julián Zarate Gómez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 120, hoy 20 de septiembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84b9484bbe5d1c805fd77e6acd79af8b3929add9ccd46ec03ea1634a8a6b69**
Documento generado en 16/09/2021 06:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>